

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601441
Materia Educación
Asunto Educación. Preinscripción a la Escuela Infantil Municipal. Desacuerdo.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la queja (presentada el 23/03/2026) es el desacuerdo de la persona autora de la queja con los criterios de admisión del Ayuntamiento de Chilches a la Escuela Infantil Municipal, pues ha aplicado como criterio prioritario la antigüedad en el empadronamiento, sin tener presente su situación socioeconómica. Como resultado, su hija ha quedado en el primer lugar de la lista de espera.

Ha solicitado al Síndic que el Ayuntamiento dé respuesta expresa y motivada a sus alegaciones y revise la baremación de su solicitud aplicando los criterios de renta, incapacidad y reserva de plaza por necesidad social, conforme al informe de la asistente social y el reglamento vigente.

El 01/04/2026, admitida la queja a trámite, solicitamos información al Ayuntamiento.

El 01/04/2026 y el 23/04/2026, la persona interesada ha manifestado que el Ayuntamiento ha desestimado sus alegaciones y ha presentado recurso. De la resolución municipal se desprende lo siguiente:

- Finalizado el plazo de solicitudes, el Consejo Escolar ha propuesto las adjudicaciones provisionales por el orden de preferencia del artículo 48 del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal. No ha sido necesaria la baremación de su artículo 62. Ha quedado libre la plaza reservada para casos derivados desde los Servicios Sociales de su artículo 14.
- La interesada, al conocer que su solicitud ha quedado en lista de espera por no haber plazas disponibles, ha alegado que según el Preámbulo y el artículo 14.3 del Reglamento Interno, la gestión del Centro debe ajustarse a la normativa de la Conselleria de Educación, que prioriza criterios de equidad y que su unidad familiar presenta una situación de especial vulnerabilidad. Por ello, ha solicitado que el Ayuntamiento revise la baremación de su solicitud, aplicando criterios sociales. Ha aportado el Informe de Vulnerabilidad Social cuando ya se había agotado el plazo.
- El Ayuntamiento ha desestimado sus alegaciones y ha aprobado la relación definitiva de admitidos y excluidos, quedando la persona en primer lugar de la lista de espera.

El 24/04/2026 recibimos el informe municipal, que manifiesta que ha aplicado correctamente el Reglamento de Régimen Interno y que no ha vulnerado el derecho de la menor ni aprecia indefensión, pudiendo la persona interponer los recursos correspondientes.

El 10/05/2026, solicitamos al Ayuntamiento información adicional, exponiendo:

Que la Escuela Infantil Municipal está autorizada por Resoluciones de la Dirección General de Centros Docentes de la Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil. Forma parte del sistema educativo público.

Que, para alcanzar la condición de beneficiaria de plaza en la Escuela Infantil Municipal, su Reglamento ([OG19 Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal](#)):

- En su artículo 48, da preferencia a la antigüedad en el empadronamiento de las familias o al desempeño de una actividad laboral en el municipio y, sólo si quedan plazas vacantes, aplica otros criterios (artículo 62) como tener hermano o hermana matriculado en el centro, tutores trabajadores, o criterios como la renta familiar, ser familia numerosa o monoparental, o tratarse de alumnado o tutores con discapacidad u otra circunstancia (no especificada).

- En su artículo 14 reserva un mínimo de una plaza para casos derivados desde servicios sociales.

Que como resultado del procedimiento de admisión para el curso 2026/2027, todas las plazas ofertadas (35 según la resolución municipal) han sido cubiertas por el turno de beneficiarios preferentes (por antigüedad en el empadronamiento o por trabajar en el municipio), por lo que no ha aplicado el baremo de criterios de carácter fundamentalmente social y que la reserva de plazas para situaciones de necesidad social ha sido una, que ha quedado sin adjudicar no por haber sido presentada la documentación en el plazo de solicitudes.

Que la persona ha obtenido respuesta del Ayuntamiento. Como no está conforme, el 23/04/2026 la ha recurrido. El Ayuntamiento deberá darle respuesta suficientemente justificada antes del 24/05/2026.

Que el criterio prioritario de admisión puede dar lugar a la adjudicación completa de las plazas en supuestos en los que no se han tenido presentes ni las necesidades del alumnado (ejemplo: necesidades educativas especiales) ni las de la familia (ejemplo: familia numerosa, renta, ...).

(...) Por tanto, solicitamos informe al AYUNTAMIENTO DE CHILCHES acerca de los aspectos siguientes:

Primero - Indique si, en el supuesto de que no haya plazas suficientes en la Escuela Infantil Municipal, ha previsto adecuar para el siguiente curso el sistema de admisión de su Reglamento a los criterios sociales de la normativa orgánica referida.

Segundo - Indique si las cinco solicitudes que han quedado en lista de espera presentan situaciones sociales como las contenidas en las leyes orgánicas citadas.

El 15/05/2026 la persona titular de la queja ha manifestado que se ha producido una baja en la Escuela y que, al encontrarse su hija en el primer lugar de la lista de espera, el Ayuntamiento le ha adjudicado de forma definitiva la plaza vacante.

Solicita al Síndic que cierre el expediente de queja, sin perjuicio de las actuaciones de supervisión que estime oportuno seguir manteniendo con el Ayuntamiento respecto a la legalidad de su Reglamento de Régimen Interno.

El 10/06/2026 recibimos el informe municipal, que expone:

- Respecto al punto Primero, indicar que este ayuntamiento procederá para el curso 2027/2028, a la modificación del artículo 14.3 del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal, incrementado a tres alumnos, el número de plazas de nuevo ingreso reservadas para atender las derivaciones realizadas desde los Servicios Sociales del municipio. Asimismo, indicar, que conforme a lo previsto en el artículo 54 del mencionado Reglamento:

“De forma excepcional, podrán admitirse solicitudes fuera de los periodos temporales citados en los siguientes supuestos:

a) Cuando después de tramitar las solicitudes y de realizar las correspondientes baremaciones existiera aún plazas libres.

b) Cuando mediante la emisión de los oportunos informes de los Servicios Sociales Municipales, se acredite la existencia de especiales condiciones sociales, económicas o familiares que justifiquen y recomienden la admisión inmediata del menor, siempre que no sobrepase el número de plazas preestablecidas y tras informe favorable de la Comisión, que valorará la capacidad y recursos del centro para atenderle debidamente.

Se incluyen aquí los menores que estén bajo medida protectora de riesgo. Estas solicitudes deberán acompañar la documentación enumerada en el artículo 52”.

- Respecto al punto Segundo, informar que de las cinco solicitudes que quedaron en lista de espera en el aula de 1 a 2 años, únicamente presentaba situación social especial la primera en la lista de espera, resultando esta admitida en la Escuela Infantil para el curso 2026/2027 en fecha 12 de mayo de 2026, al haberse producido una baja voluntaria de una alumna en dicha aula. Las cuatro solicitudes restantes en la lista de espera no presentan circunstancias sociales alguna, quedando a la espera de que se pudiera producir alguna vacante, algo nada inusual.

El 12/06/2026 trasladamos el informe a la persona interesada. No ha presentado alegaciones.

2 Conclusiones de la investigación

Continuamos nuestra actuación pues estimamos que en esta queja debe clarificarse una cuestión de interés general (artículo 24.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana), pues la actuación del Ayuntamiento de Chilches no resulta respetuosa con el **derecho fundamental a la educación** (artículo 27 de la Constitución) en relación con los criterios de admisión a su escuela infantil municipal.

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone:

Artículo 84.2 Admisión de alumnos. **Cuando no existan plazas suficientes**, el proceso de admisión se regirá por los **criterios prioritarios** de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la unidad familiar y condición legal de familia numerosa, situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna, y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente (...)

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone (Disposición adicional tercera. Extensión de la educación infantil) dispone en relación con su planificación: «En su **progresiva implantación** se tenderá a la extensión de su gratuidad, **priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización**».

Aunque el Ayuntamiento plantea en su informe su iniciativa para incrementar (a tres) las plazas de nuevo ingreso reservadas a situaciones sociales, esta previsión no alcanza a cumplir los objetivos citados en la normativa orgánica. No es suficiente reservar unas plazas mínimas para supuestos de carácter social, ni aplicar criterios sociales cuando sobren las plazas (artículos 14, 48, 54 y 62 de su Reglamento) sino que estos criterios deben aplicarse precisamente en el supuesto contrario; **cuando las plazas no sean suficientes**.

Por tanto, en la progresiva implantación de la educación infantil, el Ayuntamiento debe tener presente la demanda real del servicio y, en la medida de sus posibilidades, atenderla, priorizando el acceso al alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión y, cuando no existan plazas suficientes, aplicar criterios de admisión de carácter social (relativos a la conciliación, la renta familiar, las situaciones de acogimiento, discapacidad, etc).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE CHILCHES:

1. **RECOMENDAMOS** que adecúe los criterios de admisión de alumnos de su Reglamento de la escuela infantil municipal a los criterios contenidos en la normativa orgánica citada en el presente acto.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026